



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI295/2012

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. ARCELIA RAMÍREZ OCAMPO.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 15 de febrero de 2012, la C. Arcelia Ramírez Ocampo, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/00848**, misma que se cita a continuación:

"Conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y por el derecho que me asiste solicito lo siguiente:

-Las cédulas de los perfiles de puesto de la rama administrativa de los siguientes cargos, Secretaria particular de Dirección Ejecutiva de Administración, Coordinador de Enlace Institucional, subcoordinador de integración, Coordinador de tecnologías de información administrativa, subdirector de infraestructura tecnológica, subdirección de servicios de información, Director de recursos materiales y servicios, subdirector de adquisiciones, subdirector de administración de riesgos y transportes, subdirector de administración inmobiliaria, subdirector de almacenes, inventarios y desincorporación, director de recursos financieros, subdirector de operación financiera, subdirector de contabilidad, subdirector de presupuesto, subdirector de planeación y evaluación financiera, director de personal, subdirector de relaciones y programas laborales, subdirector de desarrollo organizacional, subdirector de sistemas y operación de pago.

-Nombre y currículum de quienes están en los puestos antes descritos.

-Documento probatorio de su último grado de estudios, título de licenciatura o maestría y cédula.

-Particularidad de su designación o concurso

-Puesto que ocupa dentro de la estructura de la Dirección Ejecutiva de Administración el Lic. Edgar Acuña, la modalidad de su contratación, funciones que desempeña, salario, currículum, documento que comprueba su grado de estudios título y cédula.

-Todo esto con la finalidad de ver si se cumple con los perfiles."(Sic)

- II. En fecha 16 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración, a través del Sistema INFOMEX IFE, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

III. El 07 de marzo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y por oficio número DEA/0277/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda de la información requerida, en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se informa lo siguiente:

- Se envía en medio magnético copia de 21 cédulas de descripción y perfil de puestos de la rama administrativa. Asimismo, no omito comentarle que el nombre de las cédulas de Subdirección de administración de Riesgos y Transportes y Subdirección de Sistemas de Operación de Pagos están equivocados, las denominaciones correctas son Subdirector de Transportes y Administración de Riesgos y Subdirector de Operación de Nómina de acuerdo con el Catálogo De Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, información con la que se da respuesta a este punto de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 2, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- En lo correspondiente a los servidores públicos que ocupan los puestos referidos en la petición, se proporciona relación que contiene puesto, nombre, fecha de ingreso y modalidad de contratación. Es de precisar que en la modalidad de contratación se contemplan los siguientes puestos:
  - a) La Sub-coordinación de Integración se cubrió mediante proceso de selección el 1º de diciembre del 2011.
  - b) Plazas ocupadas por designación, en virtud que esta contratación se realizó con anterioridad a la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Ocupación de Vacantes de la Rama Administrativa del Instituto Federal Electoral". o bien porque el nivel es superior a Subdirector
  - c) La cobertura de las vacantes temporales derivadas de la autorización de encargadurías de la Rama Administrativa, no se sujetará a los procedimientos de selección y al cumplimiento de los perfiles del puesto que al efecto se establezcan en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa vigente, información con la que se da respuesta a este punto de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 2, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento antes referido.
- Se envía currículum vitae del C. Miguel Armando Eguiarte Calderón, Director de Personal, información que se considera pública de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento señalado.
- Se envía relación y copia de la versión original y pública del curriculum vitae, título y cédula profesional de los servidores que ocupan los puestos referidos, documentos que integran el expediente personal, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona; lo anterior a efecto de que sea enviada al Comité de Información del Instituto, para que determine lo procedente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

fracción XVII; 12, párrafos I y II; 25, párrafo 2; fracciones IV y V, y 31 párrafos 1 y 3 del citado Reglamento.

- Se remite relación con los nombres de los servidores públicos que ocupan los puestos referidos en la petición y que no cuentan con título o cédula profesional que integre su expediente personal, razón por la cual se declara inexistente, en los términos previstos por el artículo 25, numeral 2, fracción VI del referido Reglamento en la materia.

Cabe aclarar que el personal que ingresa a laborar al Instituto deberá presentar el documento que acredite el grado de estudios que requiera el puesto, en su caso, título o cédula profesional.

- Se informa que el C. Edgar Acuña Rau ocupa el puesto de Líder de Proyecto de Coordinación y Seguimiento, la modalidad de su contratación fue por designación de su jefe inmediato y su remuneración neta es de 76,551.42, con respecto a sus funciones y documentos que den constancia de sus estudios realizados se atienden en los puntos anteriores información con la que se da respuesta a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 2, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento en la materia citado.

Finalmente, le informo ~~que el solicitante no tiene derecho a acceder a la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 2, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)~~

- IV. El 07 de marzo de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la clasificación como **confidencial** de parte de la información y la **inexistencia** de otra parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por la C. Arcelia Ramírez Ocampo, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Administración, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que, es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:
  - Copia de las 21 Cédulas de Descripción y Perfil de Puestos de la Rama Administrativas (33 fojas simples).

No obstante lo anterior, el Órgano Responsable aclaró que el nombre de las cédulas de Subdirección de Administración de Riesgos y Transportes y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Subdirección de Sistemas y Operación de Pagos son incorrectos, siendo las denominaciones correctas las siguientes:

- Subdirector de Transportes y Administración de Riesgos y,
- Subdirector de Operación de Nomina.

Lo anterior, de acuerdo con el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa.

Así las cosas, el la Dirección Ejecutiva de Administración, remite la:

- Relación de cargos y nombres de los servidores públicos que ocupan los puestos referidos en la solicitud de información, el cual contiene puesto, nombre, fecha de ingreso y modalidad de contratación. (1 foja simple).

Ahora bien, el Órgano Responsable señalo que la modalidad de contratación de los puestos que a continuación se señalan se llevó a cabo de la siguiente manera:

- a) La Sub-coordinación de Integración se cubrió mediante proceso de selección el 1º de diciembre del 2011;
- b) Por lo que respecta a las Plazas ocupadas por designación, la Dirección Ejecutiva señaló que esta contratación se realizó con anterioridad a la entrada en vigor de los "Lineamientos para la Ocupación de Vacantes de la Rama Administrativa del Instituto Federal Electoral", o bien porque el nivel es superior a Subdirector.
- c) La cobertura de las vacantes temporales derivadas de la autorización de encargadurías de la Rama Administrativa, no se sujetaran a los procedimientos de selección y al cumplimiento de los perfiles del puesto que al efecto se establecen en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa vigente.



De igual forma, la citada Dirección también proporciona el:

- Curriculum Vitae del C. Miguel Armando Eguiarte Calderón, Director de Personal. (2 fojas simples)

Así las cosas, y por lo que respecta a la información solicitada del C. Edgar Acuña Rau, el Órgano Responsable informó que,

- El C. Edgar Acuña Rau ocupa el puesto de Líder de Proyecto de Coordinación y Seguimiento, la modalidad de su contratación fue por designación de su jefe inmediato y su remuneración mensual neta es de \$76,551.42

[Redacted text block]

6. Ahora bien, en lo tocante a *-copia del título de licenciatura o maestría y cédula de los servidores públicos que ocupan los puestos referidos en la solicitud de información-*, la Dirección Ejecutiva de Administración, al dar respuesta a lo solicitado, señaló que es **inexistente**, la información que se señala en el siguiente cuadro:

PUESTO	TITULAR	INFORMACIÓN INEXISTENTE
Secretaría Particular de la DEA	López Blanco Adriana (Encargada)	Título de Licenciatura Cédula de Licenciatura
Subcoordinador de Integración	Higareda Juárez Jorge	Cédula de Maestría
Subdirector de Servicios de Información	León Chávez Leovigildo (Encargado)	Título de Licenciatura Cédula de Licenciatura



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Director de Recursos Materiales y Servicios	Contreras León Armando	Título de Licenciatura
Subdirector de Adquisiciones	Suárez Ojeda Claudia Edith	Título de Licenciatura
Subdirector de Transportes y Administración de Riesgos	Resendis Garibay Jesús Ricardo	Título de Licenciatura Cédula de Licenciatura
Subdirector de Contabilidad	De Ávila Resendiz Agustín	Título de Licenciatura
Subdirector de Presupuesto	Jara Huerta María del Carmen	Cédula de Maestría
Subdirector de Desarrollo Organizacional	Mario Efrén Martínez Vargas	Cédula de Licenciatura
Subdirector de Operación de Nómina	Plata Parada Federico	Título de Licenciatura Cédula de Licenciatura
Líder de Proyecto de Coordinación y Seguimiento	Edgar Acuña Rau	Cédula de Licenciatura

De lo anteriormente señalado, el Órgano Responsable argumentó que en los expedientes personales de los servidores públicos referidos no obra documental que haga referencia al título o cedula profesional, por tal motivo es importante aclarar que el personal que ingresa a laborar al Instituto deberán presentar el documento que acredite el grado máximo de estudios que requiera el puesto, o en su caso, título o cedula profesional.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

**“Artículo 25**

[...]

**2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:**

[...]

**VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.**

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

**Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.**

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
  - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

**“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.**

**En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.**

**Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.**

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por la C. Arcelia Ramírez Ocampo, señalada por la Dirección Ejecutiva de Administración.

- No obstante lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que bajo el **principio de máxima publicidad**, previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pone a disposición de la solicitante lo siguiente:

PUESTO	TITULAR	MAXIMA PUBLICIDAD
Subdirector de Servicios de Información	León Chávez Leovigildo (Encargado)	Certificado de Programador. Constancia de Diplomado.
Subdirector de Transportes y Administración de Riesgos	Resendis Garibay Jesús Ricardo	Certificado de Preparatoria
Subdirector de Operación de Nomina	Plata Parada Federico	Constancia de Terminación de Estudios.

Ahora bien, de los documentos señalados por la Dirección Ejecutiva de Administración en el párrafo que antecede, se desprende que el mismo contienen datos considerados como **confidenciales**; motivo por lo cual dicha clasificación será analizada en el considerado 8 de la presente resolución.

- La Dirección Ejecutiva de Administración, manifestó que respecto de la información solicitada por la C. Arcelia Ramírez Ocampo, contiene datos considerados como **confidenciales** que identifican o hacen identificable a una persona, la relativa a curriculum vitae, título y cedula profesional de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

servidores que ocupan los puestos referidos en la solicitud, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

PUESTO	TITULAR	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (VERSIÓN PÚBLICA)
Secretaria Particular de la DEA	López Blanco Adriana (Encargada)	Currículo
Coordinador de Enlace Institucional	Gallardo Enríquez Marco Vinicio	Currículo Titulo de Maestría Cédula de Maestría
Subcoordinador de Integración	Higareda Juárez Jorge	Currículo Titulo de Máster
Coordinador de Tecnologías de Información Administrativas	Ochoa Campuzano Eric	Currículo Titulo de Licenciatura Cédula de Licenciatura
Subdirector de Infraestructura Tecnología	Lozano Colín Ricardo	Currículo Titulo de Licenciatura Cédula de Licenciatura
Subdirector de Servicios de Información	León Chávez Leovigildo (Encargado)	Currículo
Director de Recursos Materiales y Servicios	Contreras León Armando	Currículo Cédula de Licenciatura
Subdirector de Adquisiciones	Suárez Ojeda Claudia Edith	Currículo Cédula de Licenciatura
Subdirector de Transportes y Administración de Riesgos	Resendis Garibay Jesús Ricardo	Currículo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Subdirector de Administración Inmobiliaria	Azcoytia Álvarez Luis Fidel	Currículo Título de Licenciatura Cédula de Licenciatura
Director de Recursos Financieros	Villanueva Vélez Miguel Ángel	Currículo Título de Maestría Cédula de Maestría
Subdirector de Operación Financiera	Islas Magaña Carlos	Currículo Título de Licenciatura Cédula de Licenciatura
Subdirector de Contabilidad	De Ávila Resendiz Agustín	Currículo Cédula de Licenciatura
Subdirector de Presupuesto	Jara Huerta Maria del Carmen	Currículo Título de Maestría
Director del Personal	Eguiarte Calderón Miguel Armando	Título de Licenciatura Cédula de Licenciatura
Subdirector de Relaciones y Programas	Raúl Israel Mancilla Salazar	Currículo Título de Maestría Cédula de Maestría
Subdirector de Desarrollo Organizacional	Mario Efrén Martínez Vargas	Currículo Título de Licenciatura
Subdirector de Operación de Nómina	Plata Parada Federico	Currículo
Líder de Proyecto de Coordinación y Seguimiento	Edgar Acuña Rau	Currículo Título de Licenciatura

Así las cosas y como quedó señalado en el considerando 7 de la presente resolución, la información que el Órgano Responsable puso a disposición



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

del solicitante bajo el **principio de máxima publicidad**, también contiene datos **confidenciales**.

Ahora bien, de la revisión hecha a la información entregada por el órgano responsable, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que entre los datos que fueron testados por considerarlos como personales por parte del órgano responsable se encuentran los siguientes: la Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, código postal, teléfono, fotografía, edad, fecha de nacimiento, correo electrónico, número de cartilla militar, promedios generales, calificaciones, matrícula escolar, número de licencia de conducir y número del seguro social (IMSS).

En ese sentido, estos datos se consideran personales dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

**“Artículo 2**

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...).”

**“Artículo 12**

***De la información confidencial***

1. Como información confidencial se considerará:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

**II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y**

(...)"

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación esgrimida por el órgano responsable, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

**"Artículo 35**

***Protección de datos personales***

**Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.."**

**"Artículo 36**

***Principios de protección de datos personales***

- 1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.**

2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”

“Artículo 37

*De la publicidad de datos personales*

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible recaer en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento los órganos responsables en tiempo y forma enviaron un informe comunicando que, la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y **acceso no autorizado de los mismos.**

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

**Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.**

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación por **confidencialidad** esgrimida por la Dirección Ejecutiva de Administración, señalada en la solicitud por lo que hace a los datos personales tales como: la Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, código postal, teléfono, fotografía, edad, fecha de nacimiento, correo electrónico, número de cartilla militar, promedios generales, calificaciones, matrícula escolar, número de licencia de conducir y número del seguro social (IMSS); información que consta en 96 fojas útiles..

Así las cosas y tomando en consideración que la información señalada en el párrafo anterior rebasa la capacidad del correo electrónico y del Sistema INFOMEX-IFE (10 MB), se pone a su disposición la información señalada en el considerando 5 de la presente resolución en **36 fojas y 96 fojas simples en versión pública**, la que se le entregarán en el domicilio que para tal efecto señale previo pago y presentación del comprobante respectivo en original, por la cantidad de \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36 párrafo 1 y 2 y 37 párrafo 1; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento de la C. Arcelia Ramírez Ocampo que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento de la C. Arcelia Ramírez Ocampo, que bajo el **principio de máxima publicidad** se pone a disposición del solicitante la información referida en el considerando **7** de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se confirma la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la Dirección Ejecutiva de Administración en términos de lo señalado en el considerando **8** de la presente resolución.

**QUINTO.-** Derivado de lo anterior, se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección Ejecutiva de Administración, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del propio considerando **8** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento de la C. Arcelia Ramírez Ocampo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Arcelia Ramírez Ocampo, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2012.

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
García  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información